



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00032-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presento escrito de subsanación de demanda. El representante legal de BIOTECNOLOGIA COLOMBIA informa sobre admisión de proceso de reorganización en contra de la sociedad BIOTECNOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S., por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2023, JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL con funciones de PROMOTOR, informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006 y el Decreto 772 de 2020, prorrogado por el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, por Auto No. 640-000300 con Radicado No. 2023-06-000951 de fecha quince (15) de febrero de 2023, la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Bucaramanga admitió al proceso de Reorganización Abreviada a la Sociedad BIOTECNOLOGÍA DE COLOMBIA S.A.S con NIT. 800.226.646-0.

El ARTÍCULO 20. De la ley 1116 de 2006, señala que: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente subsanada dentro del término concedido en auto de fecha 24 de febrero de 2023, previo a librar mandamiento de pago contra las personas naturales **JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.240.853, y **JANNETH CAMACHO JAIMES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.467.842., se requiere al demandante para que manifieste dentro del término de la ejecutoria de este auto, si prescinde de la ejecución del crédito respecto a los demandados **JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO y JANNETH CAMACHO JAIMES**.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8263d29a0436221a49ca6077e4524ede36bd23f872cd9ab15a044de85714a6ec**

Documento generado en 13/03/2023 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>